



“POR EL CUAL SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO ESTRATÉGICO CABLE AÉREO LÍNEA PARQUE OLAYA – TERMINAL – UTP – VILLA SANTANA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, COMO ELEMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 58, 311, 315 de la Constitución Política, el Parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 2729 del 2012 compilado en el artículo 2.2.5.4.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, corresponde al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que igualmente el artículo 315 de la Carta Política establece que son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. También corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...). Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

Que la Constitución Política en su artículo 82 ha determinado que las entidades públicas participarán en la plusvalía que genera su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Que el artículo 10 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declaró de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros fines, a la ejecución de programas y proyectos de

0

46

Vh

“POR EL CUAL SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO ESTRATÉGICO CABLE AÉREO LÍNEA PARQUE OLAYA – TERMINAL – UTP – VILLA SANTANA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, COMO ELEMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo y a la ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios previstos en los planes de ordenamiento.

Que el párrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 estableció: "Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea del caso.

Que el anterior párrafo fue reglamentado por el Decreto 2729 del 2012, compilado en el artículo 2.2.5.4.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, que establece la obligación de realizar el anuncio de los proyectos, programas u obras de utilidad pública o interés social, mediante acto administrativo de carácter general.

Que el Alcalde de Pereira, busca poner en marcha el PROYECTO ESTRATÉGICO CABLE AÉREO COMO ELEMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, concebido en el artículo 9 del Plan de Ordenamiento Territorial como uno de los proyectos estratégicos de ciudad; cuya adopción se hará a través de los instrumentos de planificación intermedia, ajustando las fichas normativas de acuerdo con el resultado de los estudios técnicos adelantados para cada proyecto.

Que el artículo 103 del Plan de Ordenamiento Territorial determina la modalidad de transporte público "Cable Aéreo" dentro del sistema de transporte público para el Municipio de Pereira y su área metropolitana.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "Pereira Capital del Eje", en el numeral 2.2.12, contempla como proyecto emblemático "El Cable Aéreo" dentro del sistema de transporte público buscando generar, las condiciones físicas, financieras y operacionales que propicien y promuevan la efectiva articulación entre los diferentes modos de transporte, formulando y gestionando un sistema integrado de transporte público al servicio de todos, con posibilidades de ampliar la oferta de cables aéreos (...), cuya implementación busca acercar, zonas que se encuentran desconectadas, ayudando a reducir la segregación social y espacial en el Municipio.

Que igualmente el Proyecto ESTRATÉGICO CABLE AÉREO COMO ELEMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, está articulado con las políticas del Gobierno Nacional, contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo "TODOS POR UN NUEVO PAÍS", cuyo componente de "Servicios de transporte



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. **000000-271**
DE **30 MAR 2017**

Versión: 3
Fecha: 06-16
Página 3 de 7

“POR EL CUAL SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO ESTRATÉGICO CABLE AÉREO LÍNEA PARQUE OLAYA – TERMINAL – UTP – VILLA SANTANA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, COMO ELEMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de calidad para todos” y mediante la estrategia “Transporte público de calidad como eje estructurador de la movilidad”, establece el desarrollo de sistemas de movilidad en las ciudades, proponiendo al transporte como eje articulador y como parte de una respuesta que se pretende sea integral para enfrentar la creciente problemática de movilidad urbana. El Proyecto se encuentra igualmente acorde con la Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo, contenido en el Documento CONPES 3260 del 15 de diciembre de 2003 y de Seguimiento 3368 del 01 de agosto de 2005”.

Que el Municipio de Pereira suscribió en el primer semestre del 2016, un convenio interadministrativo con MEGABUS S.A., para llevar a cabo un estudio técnico, legal y financiero que diera como resultado un documento que definiera el proceso de Integración de Transporte Masivo y Transporte Colectivo para el Área Metropolitana de Centro Occidente – AMCO, con la conexión de modo de transporte tipo monocable aéreo.

Que en aras de cumplir con el objeto del convenio, Megabus S.A efectuó el Concurso de Méritos Abierto N° 01 de 2016; donde la empresa Transconsult Sucursal Colombia resulto como adjudicataria del proceso de selección. En consecuencia las dos entidades suscribieron el contrato de consultoría N° 28 cuyo objeto correspondía a: “Estructuración técnica, legal y financiera del sistema integrado de transporte público – SITP, evaluando la factibilidad de la incorporación de sistemas de transporte de pasajeros por cable aéreo en el AMCO”.

Que en apoyo a los estudios entregados por le empresa TRANSCONSULT Sucursal Colombia, se estableció como primera fase del proyecto Cable Aéreo el trazado: **LÍNEA PARQUE OLAYA – TERMINAL – UTP – VILLA SANTANA.**

En consideración a lo anterior el **ALCALDE DE PEREIRA**, facultado como está por ley,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Anunciar la puesta en marcha del Proyecto Cable Aéreo: **LÍNEA PARQUE OLAYA – TERMINAL – UTP – VILLA SANTANA**, como elemento del Sistema Integrado de Transporte Público y su área de influencia, el cual constituye motivo de utilidad pública de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997; cuya adopción se hará a través de los instrumentos de planificación intermedia.

“POR EL CUAL SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO ESTRATÉGICO CABLE AÉREO LÍNEA PARQUE OLAYA – TERMINAL – UTP – VILLA SANTANA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, COMO ELEMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: DELIMITACIÓN. La delimitación preliminar del proyecto Cable Aéreo: **LÍNEA PARQUE OLAYA – TERMINAL – UTP – VILLA SANTANA** y su área de influencia, se identifica en el Mapa “ÁREAS VINCULADAS AL ANUNCIO DEL PROYECTO” y Mapa “DE INFRAESTRUCTURA DEL CABLE AÉREO” que hace parte integrante del presente decreto.

El proyecto Cable Aéreo **LÍNEA PARQUE OLAYA – TERMINAL – UTP – VILLA SANTANA** establece una franja de ocupación de espacio aéreo de 30 metros en todo su recorrido, representada en quince (15) metros a cada lado del eje del trazado del Cable Aéreo.

Los mapas “ÁREAS VINCULADAS AL ANUNCIO DEL PROYECTO” y Mapa “DE INFRAESTRUCTURA DEL CABLE AÉREO”, tienen efecto sobre todos los predios vinculados en la delimitación preliminar del proyecto que comprende las siguientes coordenadas identificadas en el sistema MAGNA Colombia Oeste EPSG: 3115 (Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi):

Coordenada	X	Y
1	1.153.651,47	1.023.027,76
2	1.154.354,76	1.022.692,34
3	1.156.023,42	1.021.891,70
4	1.156.010,45	1.021.864,64
5	1.154.341,82	1.022.665,27
6	1.153.631,63	1.023.004,41
7	1.153.225,46	1.023.680,40
8	1.153.251,20	1.023.695,82

Pieza urbana	Coordenada	X	Y
1. Olaya Herrera	1	1.153.217,67	1.023.761,07
1. Olaya Herrera	2	1.153.317,77	1.023.751,68
1. Olaya Herrera	3	1.153.295,71	1.023.580,88
1. Olaya Herrera	4	1.153.223,62	1.023.586,30
1. Olaya Herrera	5	1.153.226,71	1.023.612,05
1. Olaya Herrera	6	1.153.201,21	1.023.613,21
2. Terminal	1	1.153.586,46	1.023.173,84
2. Terminal	2	1.153.517,36	1.023.201,37



“POR EL CUAL SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO ESTRATÉGICO CABLE AÉREO LÍNEA PARQUE OLAYA – TERMINAL – UTP – VILLA SANTANA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, COMO ELEMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Terminal	3	1.153.389,40	1.023.118,48
2. Terminal	4	1.153.274,72	1.023.007,21
2. Terminal	5	1.153.316,86	1.022.879,20
2. Terminal	6	1.153.462,96	1.022.914,25
2. Terminal	7	1.153.485,23	1.022.901,39
2. Terminal	8	1.153.502,42	1.022.765,31
2. Terminal	9	1.153.598,93	1.022.863,49
2. Terminal	10	1.153.666,24	1.022.933,52
2. Terminal	11	1.153.683,90	1.023.010,43
2. Terminal	12	1.153.621,07	1.023.032,31
2. Terminal	13	1.153.635,22	1.023.075,65
2. Terminal	14	1.153.574,16	1.023.142,93
3. UTP	1	1.154.273,77	1.022.759,73
3. UTP	2	1.154.220,84	1.022.778,24
3. UTP	3	1.154.174,87	1.022.730,89
3. UTP	4	1.154.176,45	1.022.651,99
3. UTP	5	1.154.206,13	1.022.503,07
3. UTP	6	1.154.326,66	1.022.486,39
3. UTP	7	1.154.397,03	1.022.494,87
3. UTP	8	1.154.441,15	1.022.549,85
3. UTP	9	1.154.421,17	1.022.621,45
3. UTP	10	1.154.402,33	1.022.622,97
3. UTP	11	1.154.318,27	1.022.856,73
4. Villa Santana-Las Brisas	1	1.155.916,72	1.021.937,90
4. Villa Santana-Las Brisas	2	1.155.929,62	1.021.877,91
4. Villa Santana-Las Brisas	3	1.155.921,29	1.021.838,89
4. Villa Santana-Las Brisas	4	1.156.000,83	1.021.818,74
4. Villa Santana-Las Brisas	5	1.156.026,69	1.021.909,73
4. Villa Santana-Las Brisas	6	1.156.007,38	1.021.924,51
4. Villa Santana-Las Brisas	7	1.155.974,22	1.021.937,47



ALCALDÍA DE PEREIRA

27.1

DECRETO No.

Versión: 3

DE

30 MAR 2017

Fecha: 06-16

Página 6 de 7

“POR EL CUAL SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO ESTRATÉGICO CABLE AÉREO LÍNEA PARQUE OLAYA – TERMINAL – UTP – VILLA SANTANA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, COMO ELEMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. El proyecto Cable Aéreo: **LÍNEA PARQUE OLAYA – TERMINAL – UTP – VILLA SANTANA**, comprende el conjunto de acciones requeridas para el diseño, construcción, implementación y operación de la línea del cable aéreo, el cual será adoptado mediante Instrumento de Planificación Intermedia, el cual consta en los documentos técnicos “DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO ESTRATÉGICO CABLE AÉREO LÍNEA PARQUE OLAYA – TERMINAL – UTP – VILLA SANTANA, COMO ELEMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO” y “ANEXO TÉCNICO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO CABLE AÉREO LÍNEA PARQUE OLAYA – TERMINAL – UTP – VILLA SANTANA, COMO ELEMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO”, el cual se anexa y hace parte integral del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: PRÁCTICA DE AVALÚOS. Con el fin de determinar el valor comercial del suelo, se ordenará la práctica de los avalúos de referencia que se realizará por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas, correspondientes al área descrita en el artículo 2, los cuales se llevarán a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente anuncio, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 2729 del 2012, compilado en el artículo 2.2.5.4.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los cuales una vez practicados harán parte integral del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS. Los predios vinculados en el Área de reglamentación y en el Área de Observación en el Mapa “ÁREAS VINCULADAS AL ANUNCIO DEL PROYECTO”, deberán previa a la solicitud de licencias urbanísticas de urbanismo, parcelación y construcción modalidad obra nueva, ampliación y reconstrucción, además de las solicitud de permisos para la instalación de estructuras, antenas, postes, vallas y similares; presentar el proyecto objeto de la licencia o permiso, ante la Secretaria de Planeación- Comisión de Usos y Normas; con el objeto de verificar su impacto en el trazado de la LÍNEA PARQUE OLAYA – TERMINAL – UTP – VILLA SANTANA; trámite que deberá efectuarse hasta tanto se adopte por parte del municipio el instrumento de planificación intermedia.

ARTÍCULO SEXTO: ALCANCE DEL ANUNCIO. El presente anuncio no sustituye el trámite de los permisos, concertaciones ambientales, trámite ante la comisión de patrimonio, Ministerio de Cultura, Ministerio de Transporte y todos aquellos que deban surtirse para la adopción del instrumento de planificación intermedia y/o la ejecución propia del proyecto.



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. **271**
DE **30 MAR 2017**

Versión: 3

Fecha: 06-16

Página 7 de 7

“POR EL CUAL SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO ESTRATÉGICO CABLE AÉREO LÍNEA PARQUE OLAYA – TERMINAL – UTP – VILLA SANTANA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, COMO ELEMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal

LILIANA GIRALDO GÓMEZ
Secretaria Jurídica

GUSTAVO CARDONA AGUIRRE
Secretario de Infraestructura (E)

JHONIER CARDONA SALAZAR
Secretario de Planeación (E)

Proyectó: Janeth Arango Castaño
Abogada externa

Revisión legal: María Liliana Echeverri Salazar
Profesional especializada

Clara Inés Otalvaro Vilada
Directora de Asuntos Legales